



Outlook

Buscar



Juzgado 22 Civil C...

Mensaje nuevo

Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | Posponer

Favoritos

- Borradores 285
- Bandeja de e... 175
- Elementos enviados
- Elementos elimina...
- Correo no des... 11
- Historial de conve...
- Agregar favorito

Carpetas

Archivo local: Juzga...

Grupos

CONTESTACIÓN DEMANDA RAD. 11001310302220180053200

6

Jose David Ruiz A <jdra_27@hotmail.com>

Mar 1/12/2020 12:13 PM

Para: Juzgado 22 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: ojuridica@hospitalesdesanjose.org.co; caristizabal@carteraintegral.com.co

CONTESTACIÓN DEMANDA ... 485 KB	PODER ESPECIAL CONVIDA 2... 293 KB
DOCUMENTOS GERENTE CO... 393 KB	DECRETO ORDENANZAL 026... 3 MB
COMPROBANTE DE EGRESO ... 279 KB	COMPROBANTE DE EGRESO ... 738 KB

6 archivos adjuntos (5 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señor(a):
JUEZ VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.: **11001310302220180053200**

Demandante: **SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTÁ – HOSPITAL SAN JOSE**
Demandado: **CONVIDA EPSS**
Clase de proceso: **Declarativo de Mayor Cuantía**
Asunto: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

JOSE DAVID RUIZ ARGEL, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.751.098 de Montería y Tarjeta Profesional de abogado No. 159.809 expedida por el C.S. de la J., actuando como apoderado judicial de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDADO "EPS'S CONVIDA", de conformidad con el poder conferido por HERNANDO DURÁN CASTRO, en su calidad de Representante Legal de la entidad demandada, documento que anexo, para lo cual solicito se me reconozca personería, procedo a contestar la demanda, estando dentro del término conferido para ello.

Anexo 6 documentos en formato pdf.

Comparto copia simultánea a los demás sujetos procesales.

Por favor enviar acuse de recibido.

Cordialmente,

JOSE DAVID RUIZ ARGEL
C.C. No. 78.751.098 de Montería
T.P. No. 159.809 del C. S. de la J.
Correo electrónico: jdra_27@hotmail.com

Responder | Responder a todos | Reenviar

ORDINAMARCA

PROGRESO

ACTA DE POSESIÓN No. 00063

En Bogotá D.C., el día 17 de enero de 2020, se presentó en este Despacho el Señor **HERNANDO DURÁN CASTRO**, con el fin de tomar posesión en el cargo de **Gerente General de entidad descentralizada Código 050, Grado 11**, de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado - Convinda, a quien se nombró con carácter Ordinario mediante Resolución No. 0060 del 13 de enero de 2020.

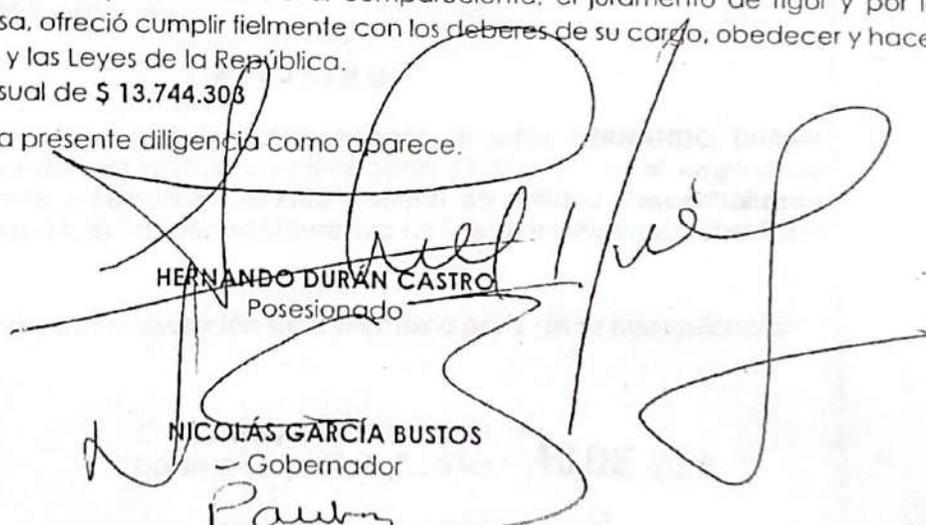
Al efecto, el compareciente exhibió los siguientes documentos:

1. Comunicación de nombramiento
2. Cédula de ciudadanía No. **79.274.204**
3. Certificado virtual de Antecedentes de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República.
4. Certificado virtual de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
5. Certificado virtual de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia.
6. Antecedentes Registro Nacional de Medidas Correctivas - Policía Nacional de Colombia.
7. Certificación de cumplimiento de requisitos para tomar posesión expedida por la entidad en la que se desempeñará.

Cumplidos así los requisitos propios, se recibió al compareciente, el juramento de rigor y por la gravedad de tal promesa, ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo, obedecer y hacer respetar la Constitución y las Leyes de la República.

Asignación básica mensual de **\$ 13.744.303**

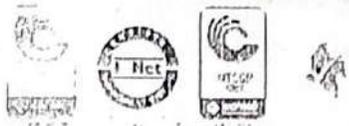
En constancia se firma la presente diligencia como aparece.



HERNANDO DURÁN CASTRO
Posesionado

NICOLÁS GARCÍA BUSTOS
- Gobernador

PAULA SUSANA OSPINA FRANCO
Secretaria de la Función Pública



Sede Administrativa

Gobernación de
CORDOBA

Unidad de
Contratación Pública



RESOLUCIÓN No. 0060 DE 2020

"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en un empleo de libre nombramiento y remoción"

LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas el literal L del artículo 1º del Decreto Departamental No. 0040 del 09 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que la Secretaria de la Función Pública mediante formato de análisis de requisitos de fecha 09 de enero de 2020, indicó que analizada la hoja de vida del Señor **HERNANDO DURAN CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía 79.274.204, cumple con los requisitos para ejercer las funciones del cargo **Gerente General de entidad descentralizada Código 050, Grado 11**, de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado - Convida, exigidos en el manual específico de funciones y de competencias laborales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o.- Nombrar con carácter ordinario al señor **HERNANDO DURAN CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía 79.274.204, en el empleo de libre nombramiento y remoción **Gerente General de entidad descentralizada Código 050, Grado 11**, de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado - Convida.

ARTÍCULO 2o. La presente resolución surte efectos a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

13 ENE 2020

[Handwritten Signature]
YOLIMA MORA SALINAS
Secretaria de la Función Pública

Revisó: Adriana Fernández G.F.
Elaboró: Nikya Sanchez Delgado



Secretaría de la Función Pública. Sede Administrativa.
Calle 26 51-53. Torre Central Piso 2. Código Postal:
111321 Bogotá, D.C. Tel. 749 1382 - 749 1383
@CundIGob @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co

PRI

ne

ENA
ESI
NCI

pro
xtr

ctor

ad :
3:00
en
mp
ept
yo s
icili

in
ies/
s@

nos

nte

ND
:74
TE

b: St
Rid

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.274.204
DURAN CASTRO

APELLIDOS
HERNANDO

NOMBRES

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-MAY-1963
SAN GIL (SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-AGO-1981 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00006502-M-0079274204-20080430 0000191082A 1 1130007265



CUNDINAMARCA
unidos podemos más

Decreto Ordenanza No. 0262 DE 2016

(16 SEP 2016)

Por el cual se establece la estructura orgánica de la Empresa Promotora de Salud del Régimen Subsidiado "EPS's CONVIDA", y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las facultades conferidas por la Ordenanza N° 004 de 2016 expedida por la Asamblea de Cundinamarca, y:

CONSIDERANDO

Que mediante ordenanza N° 004 del 17 de marzo de 2016, la Asamblea Departamental facultó al Gobernador para ejercer pro tempore atribuciones de la Asamblea, tendientes a modificar la estructura de la administración Departamental.

Que es necesario reformar el Decreto N° 00274 de 2008, y establecer la estructura orgánica de la Empresa Promotora de Salud del Régimen Subsidiado "EPS's CONVIDA", con el objeto de precisar su vinculación a la Administración Departamental.

Que se observó lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 819 de 2003.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPITULO I
DENOMINACION, NATURALEZA JURIDICA, SEDE, DURACION, MISION Y
OBJETIVOS

ARTÍCULO 1º. Denominación y Naturaleza Jurídica. La Empresa Promotora de Salud "EPS's CONVIDA", es una Empresa Industrial y Comercial del sector descentralizado del orden Departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, vinculada a la Secretaría de Salud, con fundamento en las reglas del derecho privado, salvo las excepciones derivadas de la Ley N°100 de 1993, Ley N°1122 de 2007, Ley N°1438 de 2011 y sus decretos reglamentarios y aquellas que la modifiquen, aclaren o sustituyan.





CUNDINAMARCA
unidos podemos más

Decreto Ordenanza No. 0262 DE 2016

(16 SEP 2016)

Por el cual se establece la estructura orgánica de la Empresa Promotora de Salud del Régimen Subsidiado "EPS's CONVIDA", y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO 2º. Sede y Jurisdicción. La sede principal de la Empresa Promotora de Salud "EPS's CONVIDA", es la ciudad de Bogotá D.C., y su jurisdicción se ejercerá en todo el territorio del Departamento de Cundinamarca y podrá establecer oficinas en cualquier ciudad o municipio del país.

ARTÍCULO 3º. Duración. El término de duración de la Empresa Promotora de Salud "EPS's CONVIDA" es indefinido. Su supresión y disolución será determinada por las autoridades competentes de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 4º. Misión. La Empresa Promotora de Salud "EPS's CONVIDA", tiene por misión ser una Empresa Promotora de Salud del Régimen Subsidiado que administra recursos de salud para garantizar la atención integral a la población afiliada.

ARTÍCULO 5º. Objetivos. Son objetivos de la Empresa Promotora de Salud "EPS's CONVIDA":

- 5.1. Cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento en su calidad de ente asegurador del régimen subsidiado, previo el cumplimiento de los requisitos de habilitación y demás que señala el reglamento.
- 5.2. Establecer mecanismos y sistemas de mejoramiento continuo a través de procesos integrales, para la prestación de los servicios en términos de calidad, accesibilidad, oportunidad e integralidad, que garanticen la satisfacción y lealtad de los usuarios.
- 5.3. Prestar servicios de salud y ofrecer la prestación de servicios mediante red propia, dentro de los marcos permitidos por la Ley N° 1122 de 2007 en concordancia con la Ley N° 1438 de 2011 y las demás disposiciones que la reglamenten, complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 6º. Funciones. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Empresa Promotora de Salud "EPS's CONVIDA", cumplirá las siguientes funciones:

- 6.1. Promover la afiliación y efectuar el registro de la población al Sistema General de Seguridad Social en Salud, específicamente del régimen subsidiado, garantizando la libre escogencia del usuario, el recaudo de las cotizaciones y la promoción, gestión, coordinación y control de los servicios de salud de las instituciones prestadoras de servicios de salud, con las cuales atiendan a sus afiliados.
- 6.2. Administrar el riesgo en salud de los afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de los eventos previsible de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención.
- 6.3. Organizar y garantizar la prestación y pago de los servicios de salud previstos en el Plan Obligatorio de Salud, en términos de calidad bajo los parámetros de

Página 2 de 13



Gobernación de
CUNDINAMARCA

Despacho del Gobernador Sede
Administrativa Calle 26 51-53. Torre Central
Piso 9 Código Postal 111321 Bogotá D.C

[/CundinamarcaGov](http://CundinamarcaGov) [@CundinamarcaGov](https://www.facebook.com/CundinamarcaGov)
www.cundinamarca.gov.co



CUNDINAMARCA
unidos podemos más

Decreto Ordenanza No. 0262 DE 2016

(16 SEP 2016)

Por el cual se establece la estructura orgánica de la Empresa Promotora de Salud del Régimen Subsidiado "EPS's CONVIDA", y se dictan otras disposiciones

- accesibilidad, oportunidad, e integralidad con cargo a las Unidades de Pago por Capitación Subsidiada, UPC-S, correspondientes.
- 6.4. Gestionar y coordinar la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con instituciones prestadoras de servicios de salud, de acuerdo a la normatividad legal vigente.
 - 6.5. Garantizar el manejo eficiente de los recursos.
 - 6.6. Prestar los servicios de salud mediante red propia y efectuar la oferta de estos servicios para su contratación dentro de los límites permitidos por las disposiciones legales.
 - 6.7. Las demás funciones que se le asignen o que determine la Ley o las disposiciones reglamentarias para las Empresas Promotoras de Salud.

ARTÍCULO 7º. Participación en Sociedades o Asociaciones. Para el cumplimiento de sus fines, la Empresa Promotora de Salud "EPS's CONVIDA" podrá promover, constituir, organizar y participar en sociedades o instituciones que desarrollen actividades afines o complementarias a las de la Empresa. En tal sentido podrá participar en sociedades o asociaciones, debidamente organizadas o que se creen, públicas, o privadas, con o sin la participación de personas jurídicas de derecho privado, bajo las condiciones y en los términos de las normas legales que rigen la materia, el Sistema General de Seguridad Social en Salud, de sus estatutos y reglamentos.

Igualmente podrá, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que se le asignan en este Decreto.

En todo caso la realización de su objeto mediante la creación de sociedades o asociaciones estará sujeto a las disposiciones del sistema general de seguridad social en salud y las autorizaciones que para efecto expida la Superintendencia Nacional de Salud

CAPITULO II DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTÍCULO 8º. Dirección y Administración. La dirección y administración de la Empresa Promotora de Salud "EPS's CONVIDA", está a cargo de la Junta Directiva, como máxima autoridad de la Empresa y administrada por un Gerente General, quien es su representante legal.

ARTÍCULO 9º. Integración de la Junta Directiva. La Junta Directiva de la Empresa Promotora de Salud "EPS's CONVIDA", está integrada por:

- 9.1. El Gobernador del Departamento o su delegado, quien la preside.

Página 3 de 13



Gobernación de
CUNDINAMARCA

Despacho del Gobernador Sede
Administrativa Calle 26 51-53 Torre Central
Piso 9. Código Postal 111321 Bogotá D.C.

[@CundinamarcaGov](#) [#CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co



CUNDINAMARCA
unidos podemos más

Decreto Ordenanza No. 0202 DE 2016

(16 SEP 2016)

Por el cual se establece la estructura orgánica de la Empresa Promotora de Salud del Régimen Subsidiado "EPS's CONVIDA", y se dictan otras disposiciones

- 9.2. El Secretario de Salud o su delegado.
- 9.3. Tres (3) miembros del Gobierno Departamental designados por el Gobernador del Departamento, quienes no pueden delegar su participación.
- 9.4. Dos (2) representantes de los afiliados que tengan por lo menos tres años de afiliación a la "EPS's CONVIDA".

PARÁGRAFO 1º. El Gerente General de la Empresa Promotora de Salud "EPS's CONVIDA", asistirá a la Junta Directiva, con voz y sin voto. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir con voz y sin voto, los servidores públicos y demás personas que la Junta estime conveniente.

PARÁGRAFO 2º. Los miembros de la Junta Directiva, tratándose de empleados públicos, que estén facultados para designar sus delegados, comunicarán a la Empresa, el acto administrativo mediante el cual los designan, para que en forma temporal o permanente asistan a las sesiones, los cuales, tendrán el carácter de empleados públicos del nivel directivo de la dependencia o Empresa respectiva.

PARÁGRAFO 3º. El Gerente General de la Empresa designará de entre los servidores públicos de la Empresa a quien hará las veces de Secretario de la Junta Directiva.

PARAGRAFO 4º: Representantes de los Usuarios. Los representantes de los usuarios tendrán un periodo de cuatro (4) años y serán designados por el gobernador, de entre una terna de candidatos propuesta por las respectivas asociaciones de usuarios que se encuentren debidamente conformados.

ARTÍCULO 10º. Incompatibilidades e Inhabilidades de los Miembros de la Junta Directiva. La calidad y los deberes de los miembros de la Junta Directiva, su remuneración y el régimen de sus inhabilidades e incompatibilidades estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Política, el Decreto Ley N°128 de 1976, Ley N°489 de 1998 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Igualmente al régimen establecido para las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado.

ARTÍCULO 11º. Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, control, políticas y normatividad de la Empresa, para garantizar una eficaz y adecuada prestación de los servicios a su cargo, para lo cual cumplirá las siguientes funciones:

- 11.1. Expedir su propio reglamento.
- 11.2. Formular y adoptar la política general de la EPS's CONVIDA y los planes y programas en materia de seguridad social en salud, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Página 4 de 13



Gobernación de
CUNDINAMARCA

Despacho del Gobernador. Sede
Administrativa. Calle 26 51-52. Torre Central
Piso 9. Código Postal 111521 Bogotá D.C.

/CundinamarcaGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



CUNDINAMARCA
unidos podemos más

Decreto Ordenanza No. 0262 DE 2016

(16 SEP 2016)

Por el cual se establece la estructura orgánica de la Empresa Promotora de Salud del Régimen Subsidiado "EPS's CONVIDA", y se dictan otras disposiciones

- 11.3. Verificar el cumplimiento de los planes y programas de servicios de salud a los usuarios de la "EPS's CONVIDA", en términos de eficiencia y calidad, así como la adecuada gestión financiera de la "EPS's CONVIDA".
- 11.4. Solicitar al Gerente General y al revisor fiscal los informes generales o específicos sobre las actividades de la Empresa, evaluar su gestión y definir las medidas correctivas que sean necesarias en lo atinente a su desempeño presupuestal, misional, y en cumplimiento a la política adoptada, sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- 11.5. Aprobar los estatutos de la Empresa y cualquier reforma que a ellos se introduzca y someterlos a la aprobación de la Asamblea Departamental, previo visto bueno del Gobernador, conforme a las disposiciones legales sobre la materia
- 11.6. Proponer al Gobierno Departamental las modificaciones a la estructura interna, la planta de empleos y el manual de funciones y competencias laborales que consideren pertinentes y adoptar los estatutos internos de la Entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca, todo previo concepto de la Secretaria de la Función Pública Departamental.
- 11.7. Autorizar las comisiones al exterior de los servidores públicos de la Empresa, sujetándose a las normas sobre la materia.
- 11.8. Aprobar el presupuesto anual de la Empresa, los traslados, adiciones y modificaciones que surjan en el desarrollo del ejercicio de conformidad con las normas fiscales vigentes, para someterlo a aprobación del CONFISCUN.
- 11.9. Analizar, aprobar u objetar los estados financieros de la Empresa.
- 11.10. Autorizar la participación de la Empresa en sociedades o asociaciones de que trata el artículo 7º del presente Decreto, previo los trámites legales y autorizaciones que corresponda
- 11.11. Autorizar el establecimiento de agencias y oficinas de la Empresa dentro del país, conforme a las disposiciones legales que regulan la materia.
- 11.12. Expedir el Manual de Contratación conforme a las normas legales que regulan la materia y en particular observando los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y aplicando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal.
- 11.13. Delegar en el Gerente General funciones y autorizarlo para delegar aquellas que le sean atribuidas y que estime convenientes para el buen funcionamiento de la Empresa.
- 11.14. Autorizar al Gerente General la celebración de contratos y de empréstitos que requiera la Empresa, el otorgamiento de garantías, así como la de realizar las inversiones de excedentes financieros, cuando la cuantía supere los 16.000 SMMLV, con sujeción a las disposiciones legales y fiscales vigentes.
- 11.15. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes y los estatutos de la Empresa.

Página 5 de 13



Gobernación de
CUNDINAMARCA

Despacho del Gobernador, Sede
Administrativa Calle 26 51-53 Torre Central
Piso 9 Código Postal 111321 Bogotá D.C.

[@CundinamarcaGov](#) [CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co



CUNDINAMARCA
unidos podemos más

Decreto Ordenanzal No. 0262 DE 2016

(16 SEP 2016)

Por el cual se establece la estructura orgánica de la Empresa Promotora de Salud del Régimen Subsidiado "EPS's CONVIDA", y se dictan otras disposiciones

11.16. Las demás que le señalen la Ley, las ordenanzas, sus estatutos internos y demás disposiciones especiales.

PARÁGRAFO 1º. Los actos que emanen de la Junta Directiva para el cumplimiento de las funciones de que tratan los numerales 11.2, 11.5, 11.10, 11.11 y 11.14 del presente artículo requieren para su validez del voto favorable del Presidente de la Junta o su delegado.

PARÁGRAFO 2º. La organización interna de la Empresa, la planta de empleos públicos, el manual específico de funciones, requisitos y de competencias laborales de los empleados públicos; y las remuneraciones a ellos correspondientes, son aprobadas mediante Decreto Departamental, conforme a las disposiciones determinadas en el Estatuto Básico de la Administración Departamental de Cundinamarca, y demás disposiciones legales sobre la materia y requieren concepto previo favorable de la Secretaría de la Función Pública o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 3º. Honorarios. Los miembros de la Junta Directiva, podrán recibir honorarios por su asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias, los cuales serán fijados por resolución ejecutiva con cargo al presupuesto de la Empresa Promotora de Salud "EPS's CONVIDA", de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 12º. Reuniones. Las reuniones de la Junta Directiva se podrán efectuar de manera presencial o virtual, ordinariamente una vez cada trimestre o extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente de la Junta Directiva, por el Revisor Fiscal o por el Gerente General de la Empresa. .

ARTÍCULO 13º. Comisiones. La Junta Directiva podrá integrar dentro de su seno comisiones para adelantar el estudio de determinadas materias de su competencia o la consideración de trabajos especiales.

ARTÍCULO 14º. Quórum Deliberatorio y Decisorio. La Junta Directiva podrá sesionar válidamente con la mayoría absoluta de sus integrantes, y sus decisiones se adoptan al menos con la mitad más uno del voto de los mismos. En caso de empate decide el voto del Gobernador o su delegado.

ARTÍCULO 15º. Denominación de los Actos de la Junta Directiva. Los actos por los cuales la Junta Directiva adopta sus decisiones de carácter general se denominan acuerdos, y son suscritos por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. Éstos se archivarán de conformidad con las normas archivísticas vigentes

Página 6 de 13



Gobernación de
CUNDINAMARCA

Despacho del Gobernador: Sede
Administrativa Calle 26 51-53 Torre Central
Piso 9 Código Postal 111321 Bogotá D.C

[@CundinamarcaGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co



CUNDINAMARCA
unidos podemos más

Decreto Ordenanza No. 0202 DE 2016

(16 SEP 2016)

Por el cual se establece la estructura orgánica de la Empresa Promotora de Salud del Régimen Subsidiado "EPS's CONVIDA", y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO 16°. Gerente General. La administración de La Empresa Promotora de Salud "EPS's CONVIDA", está a cargo de un Gerente General, quien es su representante legal y agente del Gobernador de su libre nombramiento y remoción.

PARÁGRAFO. Los requisitos específicos para el Gerente serán los establecidos en el correspondiente Manual Específico de Funciones y de Competencia Laborales.

ARTÍCULO 17°. Funciones del Gerente General. El Gerente General de la Empresa Promotora de Salud del Régimen Subsidiado "EPS's CONVIDA", cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la Empresa, que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad y en especial las siguientes:

- 17.1 Ejercer la representación jurídica, judicial y extrajudicial de la Empresa Promotora de Salud del Régimen Subsidiado "EPS's CONVIDA".
- 17.2 Dirigir, coordinar, controlar y orientar las acciones técnicas, administrativas financieras y operativas de la EPS's CONVIDA, y ejecutar los planes, programas y demás disposiciones de la Junta Directiva y cumplir todas aquellas funciones que se relacionan con la organización y funcionamiento de la empresa y que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad.
- 17.3 Proponer a la Junta Directiva, las modificaciones a la organización interna de la Empresa, a las funciones de las dependencias, a la planta de empleos, a las remuneraciones y al manual específico de funciones y requisitos, cuando lo considere necesario, previo concepto favorable de la Secretaría de la Función Pública Departamental o quien haga sus veces.
- 17.4 Expedir los actos administrativos para la adopción y sostenimiento de los Sistemas de Gestión de la Calidad y del Modelo Estándar de Control Interno, de Seguridad y Salud en el Trabajo, el reglamento interno de trabajo, de y demás reglamentos administrativos de aplicación general.
- 17.5 Garantizar la prestación de servicios de salud en términos de calidad, oportunidad, accesibilidad e integralidad a los usuarios de la EPS'S CONVIDA, de conformidad con la normatividad que para el efecto expida el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud o quien haga sus veces.
- 17.6 Velar por el mantenimiento de la capacidad técnica y científica de la Empresa, así como asegurar la liquidez de la misma mediante la acreditación del margen de solvencia, determinado por el Gobierno Nacional.
- 17.7 Establecer políticas de riesgos que permitan velar por el adecuado reaseguro de las contingencias derivadas de la atención de enfermedades catastróficas o de alto costo, según calificación del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud o quien haga sus veces.
- 17.8 Autorizar la apertura de cuentas en las instituciones bancarias y financieras de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

Página 7 de 13



Gobernación de
CUNDINAMARCA

Despacho del Gobernador, Sede
Administrativa, Calle 26 51-53 Torre Central
Piso 9 Código Postal 111321 Bogotá D.C.

[@CundinamarcaGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co



CUNDINAMARCA
unidos podemos más

Decreto Ordenanza No. 0282 DE 2016

(16 SEP 2016)

Por el cual se establece la estructura orgánica de la Empresa Promotora de Salud del Régimen Subsidiado "EPS's CONVIDA", y se dictan otras disposiciones

- 17.9 Presentar a los Entes de Control y Vigilancia, y a otras autoridades la información requerida por ellos.
- 17.10 Presentar a la Junta Directiva el presupuesto de rentas y gastos para cada vigencia fiscal y los correspondientes acuerdos de gastos, y una vez aprobados coordinar su ejecución, controlarlos e informar sobre su gestión.
- 17.11 Diseñar la política, normas y tarifas en materia de contratación y pago de servicios de salud.
- 17.12 Presentar a consideración de la Junta Directiva, el anteproyecto de presupuesto de funcionamiento de la EPS'S CONVIDA y sus modificaciones.
- 17.13 Nombrar el personal de la Empresa, suscribir los contratos de trabajo, efectuar los traslados, promociones y remociones y aplicar el régimen disciplinario de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- 17.14 Reglamentar y ejecutar las disposiciones de la Junta Directiva
- 17.15 Velar por el cumplimiento de los estatutos de la Empresa y las normas relativas a seguridad social en salud.
- 17.16 Implementar un sistemas integral de información
- 17.17 Reconocer y ordenar el pago de las obligaciones con cargo al presupuesto de la Empresa.
- 17.18 Expedir las normas sobre procedimientos internos para el logro de los objetivos de la Empresa.
- 17.19 Constituir apoderados y mandatarios en asuntos que deba ventilar ante las diferentes autoridades administrativas, judiciales y de policía.
- 17.20 Celebrar contratos y negociar empréstitos hasta por una cuantía de 16.000 SMMLV.
- 17.21 Rendir informes cuándo se le solicite, sobre el estado de la ejecución de los programas, las actividades desarrollados y la situación general de la Empresa.
- 17.22 Delegar en funcionarios subalternos algunos de las atribuciones que le son propias, hasta el segundo nivel de autoridad, conservando la responsabilidad por los asuntos que delega.
- 17.23 Planear, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la ejecución de los planes, programas y proyectos de la empresa y, presentar planes de mejoramiento cuando haya lugar a ello.
- 17.24 Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- 17.25 Realizar las demás funciones propias de la naturaleza de la Entidad y/o las que le asigne la autoridad competente.

ARTÍCULO 18º. Actos del Gerente General. Los actos y decisiones del Gerente General cumplidos en ejercicio de las funciones a él asignadas por la Ley, los estatutos y/o acuerdos del órgano directivo, se denominan Resoluciones, las que se numerarán consecutivamente cada año, con indicación de la fecha en que se expidan.

Página 8 de 13



Gobernación de
CUNDINAMARCA

Despacho del Gobernador, Sede
Administrativa, Calle 26 51-53 Torre Central
Piso 9 Código Postal 111321 Bogotá, D.C.

[@CundinamarcaGob](#) [CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co



CUNDINAMARCA
unidos podemos más

Decreto Ordenanza No. 0262 DE 2016

(16 SEP 2016)

Por el cual se establece la estructura orgánica de la Empresa Promotora de Salud del Régimen Subsidiado "EPS's CONVIDA", y se dictan otras disposiciones

CAPITULO III AFILIADOS

ARTÍCULO 19°. Afiliados. Son afiliados del régimen subsidiado de la Empresa Promotora de Salud del Régimen Subsidiado EPS's CONVIDA, la población pobre y vulnerable que no tiene capacidad de pago al régimen contributivo y, que en consecuencia, recibe subsidio total o parcial para completar el valor de la Unidad de Pago por Capitación Subsidiada (UPC-S), de conformidad con los criterios de identificación y priorización definidas por la normatividad legal vigente y que se encuentren priorizados por los municipios e identificados en las bases de datos como afiliado a la Empresa Promotora de Salud del Régimen Subsidiado EPS's CONVIDA. Lo anterior en cumplimiento a la Ley N°100 de 1.993, Ley N°1122 de 2007, Ley N°1438 de 2011 y sus Decretos reglamentarios, y regulaciones expedidas por la autoridad competente y las normas que las modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan.

CAPITULO IV SERVICIOS DE SALUD

ARTÍCULO 20°. Servicios de Salud: De conformidad con los artículos 2° y 6° del presente Estatuto la "EPS's CONVIDA", organizará la prestación de los servicios de salud en las siguientes modalidades, según lo dispuesto en la normatividad legal vigente:

- 20.1 Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad.
- 20.2 Los servicios ambulatorios de consulta externa general, especializada, desde el punto de vista preventivo, diagnóstico y terapéutico, en los cuatro niveles de atención médico asistencial.
- 20.3 Los servicios hospitalarios, médico - quirúrgicos, de rehabilitación, de laboratorio clínico y complementarios, en los cuatro niveles de atención médico asistencial.
- 20.4 Los servicios de salud oral.
- 20.5 Las urgencias médicas.
- 20.6 Los demás servicios de salud cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Subsidiado o que por disposiciones legales o judiciales deba prestar la EPS's CONVIDA.

CAPITULO V PATRIMONIO

ARTÍCULO 21°. Patrimonio. El patrimonio de la Empresa Promotora de Salud "EPS's CONVIDA", está constituido por:

Página 9 de 13



Gobernación de
CUNDINAMARCA

Despacho del Gobernador Sede
Administrativa Calle 26 51-53 Torre Central
Piso 9 Código Postal 111321 Bogotá, D.C.

[@CundinamarcaGov](#) [/CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co



CUNDINAMARCA
unidos podemos más

Decreto Ordenanzal No. 0262 DE 2016

(16 SEP 2016)

Por el cual se establece la estructura orgánica de la Empresa Promotora de Salud del Régimen Subsidiado "EPS's CONVIDA", y se dictan otras disposiciones

- 21.1. Los bienes y valores que posea en la actualidad y los que adquiera posteriormente a cualquier título.
- 21.2. Los aportes de Empresas de cualquier nivel o sector de la administración pública, o privado, nacional o internacional.
- 21.3. Los recursos provenientes del crédito y las partidas que se le destinen en el presupuesto departamental.
- 21.4. El producto del rendimiento de las inversiones, rentas y bienes que posea, así como su incremento por valorización.
- 21.5. Las sumas provenientes del presupuesto nacional o departamental.
- 21.6. Los legados, donaciones y subvenciones que reciba.
- 21.7. Los demás recursos señalados en la Ley N° 1122 de 2007 y normas complementarias.

ARTÍCULO 22°. Destinación. El patrimonio de la Empresa Promotora de Salud "EPS's CONVIDA" se destinará de modo exclusivo al cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas en el presente Decreto Ordenanzal. Por tanto, ni en todo ni en parte, podrá dedicarse a otros fines.

ARTÍCULO 23°. Administración. La administración del patrimonio de la Empresa se hará conforme a su presupuesto que debe someterse en su elaboración, trámite y publicidad, a las normas que para las empresas industriales y comerciales establezcan los reglamentos del Departamento, las demás disposiciones legales sobre la materia, el presente Decreto Ordenanzal y las normas legales sobre la organización de la Administración Departamental.

CAPITULO VI RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 24°. Actos Administrativos. Los actos administrativos que expida la Empresa Promotora de Salud "EPS's CONVIDA", para el cumplimiento de sus funciones están sujetos al procedimiento gubernativo contemplado en las disposiciones legales vigentes y en el Estatuto Básico de la Administración Departamental de Cundinamarca.

ARTÍCULO 25°. Régimen de Contratación. Los contratos que celebre la Empresa Promotora de Salud "EPS's CONVIDA" se registrarán por lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N° 1122 de 2007 o la norma que lo modifique o sustituya. En consecuencia la Empresa Promotora de Salud "EPS's CONVIDA", en los contratos relacionados con su objeto social, es decir, para la prestación de los servicios de salud, aplicará las normas de derecho privado, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 80 de 1993, y la Ley 100 de 1993, en concordancia con la Ley N° 1438 de 2011 y demás normatividad vigente aplicable, sin perjuicio de la observancia a los principios de la contratación pública como lo señala el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993.

Página 10 de 13



Gobernación de
CUNDINAMARCA

Despacho del Gobernador Sede
Administrativa Calle 26 51-53 Torre Central
Piso 9 Código Postal 111321 Bogotá, D.C.

[/CundinamarcaGov](https://www.cundinamarca.gov.co) [@CundinamarcaGov](https://www.cundinamarca.gov.co)
www.cundinamarca.gov.co



CUNDINAMARCA
unidos podemos más

Decreto Ordenanza No. 0202 DE 2016

(16 SEP 2016)

Por el cual se establece la estructura orgánica de la Empresa Promotora de Salud del Régimen Subsidiado "EPS's CONVIDA", y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO 26°. Régimen de Personal. Para todos los efectos legales las personas que presten sus servicios a la Empresa Promotora de Salud "EPS's CONVIDA", tendrán el carácter de trabajadores oficiales vinculados mediante contrato de trabajo, a excepción de los cargos de dirección, y los que correspondan a funciones de asesoría, orientación institucional, y las actividades de confianza y manejo, los cuales deberán ser desempeñados por personas con calidad de empleados públicos. Los estatutos de la Empresa precisarán qué actividades de dirección o confianza deban ser desempeñadas por personas que tengan la calidad de empleados públicos.

El régimen salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de la Empresa Promotora de Salud "EPS's CONVIDA", estará sujetos a las disposiciones de la Ley 6a de 1945 y sus decretos reglamentarios, laudos arbitrales, convenciones colectivas y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

El régimen salarial de los empleados públicos se sujetará a la escala determinada para la Administración Departamental, así como a las disposiciones legales que en materia salarial y prestacional aplican al régimen de empleados públicos.

ARTÍCULO 27°. Régimen Disciplinario. Los empleados públicos y trabajadores oficiales de la Empresa Promotora de Salud "EPS's CONVIDA", están sujetos al régimen disciplinario único previsto en la Ley N° 734 de 2002 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

CAPÍTULO VII VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 28°. Control. La vigilancia del control fiscal de la Empresa corresponde a la Contraloría Departamental, la cual se hará en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en los artículos 267 de la Constitución Política, la Ley N° 42 de 1993 y demás disposiciones que las complementen, adicionen o modifiquen.

La Empresa establecerá el sistema de Control Interno y diseñará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores se ciñan a lo dispuesto en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la Ley N° 87 de 1993 y demás normas reglamentarias que se expidan sobre el particular.

ARTÍCULO 29°. Control de Servicios de Salud: Sin perjuicio de los controles enunciados, la Superintendencia Nacional de Salud, el Ministerio de Salud y Protección social y la Secretaría de Salud del Departamento, ejercerán vigilancia, inspección y

Página 11 de 13



Gobernación de
CUNDINAMARCA

Despacho del Gobernador Sede
Administrativa Calle 26 51-53 Torre Central
Piso 3 Código Postal: 111321 Bogotá D.C

[@CundinamarcaGov](#) [#CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co



CUNDINAMARCA
unidos podemos más

Decreto Ordenanza No. 0262 DE 2016

(16 SEP 2016)

Por el cual se establece la estructura orgánica de la Empresa Promotora de Salud del Régimen Subsidiado "EPS's CONVIDA", y se dictan otras disposiciones

control sobre las actividades, garantía de la calidad en la prestación de servicios de salud, acorde con las disposiciones legales vigentes a que está obligada la Empresa Promotora de Salud del Régimen Subsidiado EPS's - CONVIDA

CAPÍTULO VIII REVISOR FISCAL

ARTICULO 30°. Revisor Fiscal: La Empresa Promotora de Salud del Régimen Subsidiado EPS's CONVIDA tendrá un Revisor Fiscal designado por la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido.

PARAGRAFO 1º. El revisor fiscal estará sujeto a las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en las normas legales vigentes.

PARAGRAFO 2º. La posesión del Revisor Fiscal se hará ante la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO 31°. Funciones del Revisor Fiscal: Son funciones del Revisor Fiscal, las siguientes:

- 31.1. Vigilar que las diferentes actividades y operaciones de la "EPS's CONVIDA" se ajuste a los estatutos, las disposiciones de la Junta Directiva y a las demás normas que dicte el gobierno nacional en la materia.
- 31.2. Informar a la Junta Directiva o al Gerente General de la Empresa, según sea el caso, sobre irregularidades que ocurran en el funcionamiento y desarrollo del sus objeto y actividades.
- 31.3. Colaborar en las diferentes empresas gubernamentales que ejerzan funciones de inspección y vigilancia a la Empresa, rendir los informes a que haya lugar y aquellos que le sean solicitados.
- 31.4. Ejercer regularmente inspección a los bienes de la Empresa, propender porque se tomen en forma oportuna las necesarias medidas de conservación y seguridad de ellos y, el de todos aquellos que se tengan en custodia a cualquier título
- 31.5. Velar por que se lleven oportunamente los registros contables, presupuestales y de tesorería, las actas de reuniones de la Junta Directiva y el adecuado manejo de la documentación de la Empresa, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- 31.6. Autorizar con su firma los diferentes estados financieros de la Empresa, emitir su dictamen y el informe correspondiente.
- 31.7. Convocar a la Junta Directiva de la Empresa, a reuniones extraordinarias cuando juzgue necesario y conveniente.
- 31.8. Presentar a la Junta Directiva, una vez terminado el ejercicio fiscal, el informe de Ley.

Página 12 de 13



Gobernación de
CUNDINAMARCA

Despacho del Gobernador Sede
Administrativa Calle 26 51-53 Torre Central
Piso 9 Código Postal 111321 Bogotá D.C.

[@CundinamarcaGov](#) [CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co



CUNDINAMARCA
unidos podemos más

Decreto Ordenanzal No. 0262 DE 2016

(16 SEP 2016)

Por el cual se establece la estructura orgánica de la Empresa Promotora de Salud del Régimen Subsidiado "EPS's CONVIDA", y se dictan otras disposiciones

31.9. Las demás compatibles con la naturaleza del cargo, que le asigne la Junta Directiva y las normas pertinentes.

CAPÍTULO IX
JURISDICCION COACTIVA

ARTÍCULO 32°. Jurisdicción Coactiva. La Empresa tiene jurisdicción coactiva para hacer exigibles los créditos a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las Entidades Públicas del orden departamental, en los términos de las disposiciones vigentes sobre la materia, en relación con el cobro o recaudación de recursos provenientes de las funciones administrativas que ejerza.

ARTÍCULO 33°. Vigencia. El presente Decreto Ordenanzal, rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto Ordenanzal N° 00274 de 2008.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

16 SEP 2016

JORGE EMILIO REY ANGEL
Gobernador

YOLIMA MORA SALINAS
Secretaría de la Función Pública

Aprobó: Dr. Edger González Salas

V°B° Dr. Juan Carlos Mora
Gerente EPS's CONVIDA

V°B° Dr. Germán Enrique Gómez González
Secretario Jurídico

Jalme Velásquez Hurtado
Profesional Especializado

Página 13 de 13



Gobernación de
CUNDINAMARCA

Despacho del Gobernador Sede
Administrativa, Calle 26 51-53 Torre Central
Piso 9, Código Postal 111321 Bogotá, D.C.

@CundinamarcaGov @CundinamarcaGov
www.Cundinamarca.gov.co

2020 09 30

36.852.651,00

SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL SAN JOSE x. x.

TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS
CINCUENTA Y UN PESOS COLOMBIANOS x. x.

1



EPS'S CONVIDA

NIT : 899.999.107-9

COMPROBANTE DE EGRESO

No. 6131980

RECAUDOS GIRO DIRE CHEQUE No. 0 CC o NIT 899.999.017 -4 FECHA : 30/09/2020

Q: SI CONCEPTO VALOR
APLICACION GIRO DIRECTO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Consignar en Cuenta No. 036315992 BANCO DE BOGOTA CUENTA CORRIENTE

TOTAL : 36.852.651,00

CUENTA	DEBITOS	CREDITOS
11050103	0,00	36.852.651,00
24810801	36.852.651,00	0,00

CUENTA	TERCERO DOCUMENTO	DEBITOS	CREDITOS	DOCUMENTO	PPTO
24810801 Contrato Evento-Subsidio Total	899999017 FL 50723 11001	9758262	9.758.262,00	P3-200042570-1	9.957.410,00
24810801 Contrato Evento-Subsidio Total	899999017 FL 52361 11001	12959753	12.959.753,00	P3-200042586-1	12.959.752,98
24810801 Contrato Evento-Subsidio Total	899999017 FL 52362 11001	1474449	1.474.449,00	P3-200042588-1	1.486.465,24
24810801 Contrato Evento-Subsidio Total	899999017 FL 50580 11001	12630312	12.630.312,00	P3-200042590-1	12.888.073,00
24810801 Contrato Evento-Subsidio Total	899999017 FL 52364 11001	29875	29.875,00	P3-200042592-1	30.485,00

FIRMA RECIBIDO

CC No.

ELABORADO

REVISADO

APROBADO

Fecha y Hora de Impresion : 19/11/2020 08:59:5

Impreso por : ACANZOLA

2020 09 10

319.689.626,90

SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL SAN JOSE x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.)

TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS COLOMBIANOS CON NOVENTA CENTAVOS

1



EPS'S CONVIDA

NIT : 899.999.107-9

COMPROBANTE DE EGRESO

No. 6132068

RECAUDOS GIRO DIRE CHEQUE No. 0 CC o NIT 899.999.017 -4 FECHA : 10/09/2020

Q: SI CONCEPTO VALOR
APLICACION CONCILIACION DE EVENTO GIRO DIRECTO SEPTIEMBRE 2020

Consignar en Cuenta No. 036315992 BANCO DE BOGOTA CUENTA CORRIENTE

TOTAL : 319.689.626,90

CUENTA	DEBITOS	CREDITOS
11050103	0,00	319.689.626,90
24810801	319.689.626,90	0,00

CUENTA	TERCERO DOCUMENTO	DEBITOS	CREDITOS	DOCUMENTO PPTO		
24810801	Contrato Evento-Subsidio Total	899999017 FS :92955 11001	1571040	1.571.040,00	P3-180013721-1	1.571.040,00
24810801	Contrato Evento-Subsidio Total	899999017 FS :92956 11001	283400	283.400,00	P3-180013722-1	283.400,00
24810801	Contrato Evento-Subsidio Total	899999017 FS :92957 11001	63600	63.600,00	P3-180013723-1	63.600,00
24810801	Contrato Evento-Subsidio Total	899999017 FS :92958 11001	126500	126.500,00	P3-180013724-1	126.500,00
24810801	Contrato Evento-Subsidio Total	899999017 FS :97299 11001	2790	2.790,00	P3-180013725-1	2.847,00
24810801	Contrato Evento-Subsidio Total	899999017 FS :97300 11001	8232	8.232,00	P3-180013726-1	8.400,00
24810801	Contrato Evento-Subsidio Total	899999017 FS :97303 11001	8232	8.232,00	P3-180013727-1	8.400,00
24810801	Contrato Evento-Subsidio Total	899999017 FS :25353 11001	163160	163.160,00	P3-180013728-1	163.160,00
24810801	Contrato Evento-Subsidio Total	899999017 FS :25360 11001	81740	81.740,00	P3-180013729-1	81.740,00
24810801	Contrato Evento-Subsidio Total	899999017 FS :25361 11001	20840	20.840,00	P3-180013730-1	20.840,00
24810801	Contrato Evento-Subsidio Total	899999017 FS :25362 11001	20380	20.380,00	P3-180013731-1	20.380,00
24810801	Contrato Evento-Subsidio Total	899999017 FS :25522 11001	898240	898.240,00	P3-180013732-1	898.240,00
24810801	Contrato Evento-Subsidio Total	899999017 FS :74064 11001	3033938	3.033.938,00	P3-200042570-1	3.095.855,00
24810801	Contrato Evento-Subsidio Total	899999017 FS :74065 11001	298172	298.172,00	P3-200042571-1	304.257,00
24810801	Contrato Evento-Subsidio Total	899999017 FS :91647 11001	79994	79.994,00	P3-200042572-1	79.994,00
24810801	Contrato Evento-Subsidio Total	899999017 FS :91648 11001	5105704,68	5.105.704,68	P3-200042573-1	5.209.903,00
24810801	Contrato Evento-Subsidio Total	899999017 FS :91649 11001	3920076,76	3.920.076,76	P3-200042574-1	4.000.079,00
24810801	Contrato Evento-Subsidio Total	899999017 FS :13335 11001	1665047,28	1.665.047,28	P3-200042575-1	1.699.028,00
24810801	Contrato Evento-Subsidio Total	899999017 FS :13345 11001	117522,64	117.522,64	P3-200042576-1	119.921,00
24810801	Contrato Evento-Subsidio Total	899999017 FS :13347 11001	1956565,84	1.956.565,84	P3-200042577-1	1.996.496,00
24810801	Contrato Evento-Subsidio Total	899999017 FS :13348 11001	244554,4	244.554,40	P3-200042578-1	249.545,00
24810801	Contrato Evento-Subsidio Total	899999017 FS :13349 11001	486845,6	486.845,60	P3-200042579-1	496.781,00
24810801	Contrato Evento-Subsidio Total	899999017 FS :13350 11001	83848	83.848,00	P3-200042580-1	83.848,00
24810801	Contrato Evento-Subsidio Total	899999017 FS :62969 11001	497047,48	497.047,48	P3-200042581-1	507.191,00

CUENTA	TERCERO DOCUMENTO	DEBITOS	CREDITOS	DOCUMENTO PPTO	
24810801 Contrato Evento-Subsidio Total	899999017 FS :62971 11001	432797,44	432.797,44	P3-200042582-1	441.630,00
24810801 Contrato Evento-Subsidio Total	899999017 FS :62972 11001	81618	81.618,00	P3-200042583-1	83.711,00
24810801 Contrato Evento-Subsidio Total	899999017 FS :62973 11001	85164	85.164,00	P3-200042584-1	85.164,00
24810801 Contrato Evento-Subsidio Total	899999017 FS :62975 11001	481118,6	481.118,60	P3-200042585-1	491.577,70
24810801 Contrato Evento-Subsidio Total	899999017 FS :80186 11001	28015668,66	28.015.668,66	P3-200042586-1	28.587.417,00
24810801 Contrato Evento-Subsidio Total	899999017 FS :79719 11001	1239456,2	1.239.456,20	P3-200042587-1	1.264.751,00
24810801 Contrato Evento-Subsidio Total	899999017 FS :79724 11001	8000672,36	8.000.672,36	P3-200042589-1	8.163.951,00
24810801 Contrato Evento-Subsidio Total	899999017 FS :80191 11001	239954567,4	239.954.567,40	P3-200042591-1	14.851.599,00
24810801 Contrato Evento-Subsidio Total	899999017 FS :80192 11001	206635	206.635,00	P3-200042592-1	210.852,00
24810801 Contrato Evento-Subsidio Total	899999017 FS :63978 11001	19736577,84	19.736.577,84	P3-200042566-1	20.139.365,00
24810801 Contrato Evento-Subsidio Total	899999017 FS :63979 11001	42582	42.582,00	P3-200042567-1	42.582,00
24810801 Contrato Evento-Subsidio Total	899999017 FS :63980 11001	588760,44	588.760,44	P3-200042568-1	600.776,00
24810801 Contrato Evento-Subsidio Total	899999017 FS :63981 11001	86538,28	86.538,28	P3-200042569-1	86.538,00

FIRMA RECIBIDO

CC No.

ELABORADO	REVISADO	APROBADO	
-----------	----------	----------	--

Fecha y Hora de Impresion 19/11/2021 09:01:11

Impreso por : EACABALLERO

Señor:
JUEZ 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

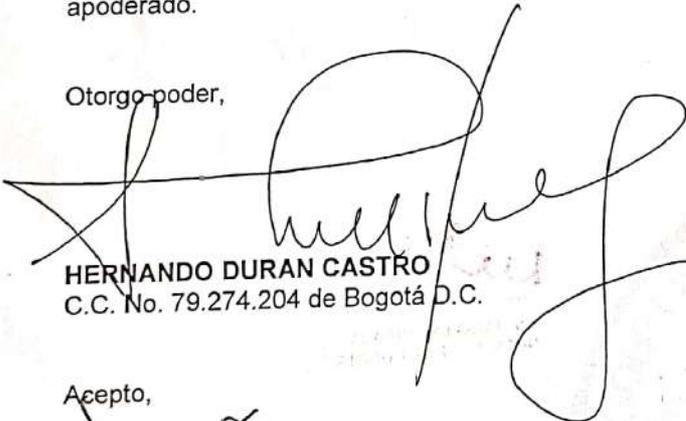
Ref.: 11001310302220180053200
Demandante: **SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTÁ-HOSPITAL SAN JOSE**
Demandado: **CONVIDA EPSS**
Clase de proceso: **Declarativo de Mayor Cuantía**
Asunto: **PODER ESPECIAL**

HERNANDO DURAN CASTRO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.274.204 de Bogotá D.C., actuando en calidad de Gerente General y Representante legal de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDADO "EPS'S CONVIDA"**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento de Cundinamarca, identificada con NIT. 899.999.107-9, de acuerdo con la Resolución de Nombramiento N° 0060 del 13 de enero de 2020 y el acta de posesión N° 0063 del 17 de enero de 2020, mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a **JOSE DAVID RUIZ ARGEL**, abogado en ejercicio, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.751.098 expedida en Montería y Tarjeta Profesional No. 159.809 del Consejo Superior de la Judicatura para que conteste la demanda, proponga excepciones, recursos y en general actúe en mi nombre y representación dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, presentar recursos, tachar de falsos documentos, promover incidentes, solicitar nulidades, radicar solicitudes y memoriales, renunciar a este poder, y todas las demás facultades que le confiere el artículo 77 del C.G.P., y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato.

Pido al funcionario ejecutor o quien haga sus veces, reconocerle personería jurídica a mi apoderado.

Otorgo poder,


HERNANDO DURAN CASTRO
C.C. No. 79.274.204 de Bogotá D.C.

Acepto,


JOSE DAVID RUIZ ARGEL
C.C. No. 78.751.098 de Montería
T.P. No. 159.809 del C. S. de la J.
Correo electrónico: jdra_27@hotmail.com

Revisó: Richar Guzmán Plazas – Jefe Oficina Asesora Jurídica


NOTARIA SESENTA Y UNA DE BOGOTÁ
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL
Bogotá D.C.
Ante M^{te} **MARIBEL MORALES RIVERA**
NOTARIA ENCARGADA SESENTA Y UNO DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ D.C. **10 NOV 2020**
Compareció (eron) **Hernando**
Doran Castro
Quien(es) exhibió(aron) libro(s) C.C.
79.274.204
Y declaró(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n)
en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y
que el contenido del mismo es cierto.
En consáncia se firma esta diligencia y se imprime
huella dactilar

[Handwritten signature]



Señor(a):

JUEZ VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.: **11001310302220180053200**
Demandante: **SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTÁ – HOSPITAL SAN JOSE**
Demandado: **CONVIDA EPSS**
Clase de proceso: **Declarativo de Mayor Cuantía**
Asunto: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

JOSE DAVID RUIZ ARGEL, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.751.098 de Montería y Tarjeta Profesional de abogado No. 159.809 expedida por el C.S. de la J., actuando como apoderado judicial de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDADO “EPS´S CONVIDA”, de conformidad con el poder conferido por HERNANDO DURÁN CASTRO, en su calidad de Representante Legal de la entidad demandada, documento que anexo, para lo cual solicito se me reconozca personería, procedo a contestar la demanda, estando dentro del término conferido para ello, la cual presento en los siguientes términos:

NATURALEZA JURÍDICA DE CONVIDA EPSS

Mediante Ordenanza 026 de 1995, la Asamblea de Cundinamarca transformó a la Caja de Previsión Social de Cundinamarca “CAPRECUNDI”, en EPSS CONVIDA.

A través de la Ordenanza 05 de 2004, se modificó la razón social de CONVIDA por ARS CONVIDA.

Por Ordenanza 05 de 2007, la Asamblea de Cundinamarca, modificó la razón social de la entidad mencionada anteriormente, cuyo nombre actual es ENTIDAD PROMOTORA DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPS´S CONVIDA.

A través del Decreto ordenanza No. 00274 de 2008, se establece la estructura orgánica de la empresa promotora del régimen subsidiado “E.P.S. CONVIDA”.

Mediante el Decreto Ordenanza 0262 de 2016 se establece la estructura orgánica de la empresa promotora del régimen subsidiado “E.P.S. CONVIDA” y se dictan otras disposiciones, reformando el Decreto No. 00274 de 2008.

La ENTIDAD PROMOTORA DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPS´S CONVIDA, por ser una EMPRESA COMERCIAL E INDUSTRIAL DEL ESTADO de orden departamental, por su naturaleza realiza funciones públicas ajustándose a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en donde se consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

La Ley 489 de 1998, en su artículo 85 indica que las empresas industriales y comerciales del estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial y comercial y de gestión

económica conforme a las reglas del derecho privado, salvo las excepciones que consagra la misma ley, y que reúnen características como persona jurídica, autónoma, administrativa y financiera, capital independiente, constituido legalmente con fondos públicos comunes, los productos de ellos, o de rendimientos en tasas que perciban por las funciones y servicios o contribuciones de destinación especial en los casos autorizados por la Constitución.

En la misma ley mencionada en su artículo 93, establece que los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial y comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones de derecho privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento del objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales.

De acuerdo con la creación y naturaleza, la EPSS CONVIDA es una EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO, de orden departamental con autonomía administrativa y financiera.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

De manera respetuosa manifiesto que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, con fundamento en los siguientes argumentos que se presentan frente a cada una de las pretensiones.

A LA PRIMERA PRETENSIÓN: Me opongo, toda vez que Convida EPSS no tiene a la fecha obligación legal de “cancelar” a la demandante saldo adeudado por las facturas referenciadas en el hecho segundo de la demanda.

El 10 de septiembre de 2020, mediante comprobante de egreso No. 6132068 la EPSS Convida consignó a favor de la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSE la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$319.689.626) bajo el concepto de APLICACIÓN CONCILIACIÓN DE EVENTO GIRO DIRECTO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020,

El 30 de septiembre de 2020, mediante comprobante de egreso No. 6131980 la EPSS Convida consignó a favor de la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSE la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESO (\$36.852.652) bajo el concepto de APLICACIÓN GIRO DIRECTO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020, pagos que corresponden a los conceptos reclamados en la pretensión de la demanda.

Por lo tanto, no se puede ordenar pagarle a la parte Demandante, lo que ya se encuentra previamente pago por la demandada, por los mismos conceptos relacionados en los hechos.

A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: Me opongo a que se condene a mi poderdante a pagar una suma de dinero que fue previamente pagada antes de la notificación de la demanda.

Los conceptos reclamados en la demanda fueron pagados por la demandada mediante comprobante de egreso No. 6132068 por la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$319.689.626) bajo el concepto de APLICACIÓN CONCILIACIÓN DE EVENTO GIRO DIRECTO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020, y el 30 del mismo mes y año, mediante comprobante de egreso No. 6131980 la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESO (\$36.852.652) bajo el concepto de APLICACIÓN GIRO DIRECTO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Sobre el valor total de \$391.811.997 relacionado en la pretensión, se realizó un pago efectivo por la suma de \$353.305.901, como se indicó en el párrafo anterior. Sumado a ello, el Dr. Cesar Guzmán, Subgerente Administrativo y Financiero de la Sociedad de Cirugía de Bogotá – Hospital San José, concedió un descuento o ajuste en la tarifa del 6% el 16 de junio de 2020, correspondiente a \$23.018.794, las facturas prescritas corresponden a \$7.340.114, la retención en la fuente practicada es de \$7.321.708 y las glosas por validar por la demandante es de \$825.490.

Así las cosas, sumando los diferentes conceptos se evidencia un pago correspondiente a la totalidad de la suma reclamada, no existiendo saldo pendiente por cubrir a favor de la parte demandante.

A LA TERCERA PRETENSIÓN: Me opongo a la condena del pago de intereses moratorios, toda vez que no existe saldo adeudado a la demandante. En consecuencia, al no existir obligación principal, no es procedente reclamar pago de intereses.

Se reitera que el pago de la obligación se realizó de manera previa a la notificación del auto admisorio de la demanda.

A LA CUARTA PRETENSIÓN: Me opongo a la pretensión subsidiaria de indexación o actualización monetaria, toda vez que no existe a la fecha saldo adeudado sobre el que reclamar dicha indexación. Ante la inexistencia de una obligación principal no puede solicitarse indexación alguna.

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: No nos consta lo relacionado con la naturaleza jurídica del demandante. Nos atenemos a lo que resulte probado de acuerdo a la prueba documental que aporte en tal sentido. Sumado a ello no es un hecho que guarde relación con la entidad demandada.

AL SEGUNDO: Es parcialmente cierto. Es cierto que la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ – HOSPITAL SAN JOSE prestó servicios médicos – hospitalarios – quirúrgicos a unos pacientes afiliados a la EPSS CONVIDA durante los años 2014 a 2016.

No obstante, el hecho segundo de la demanda no determina con claridad cuáles fueron los pacientes afiliados a convida a quienes le prestó los señalados servicios médicos, ni hace claridad en el tipo de servicios.

No es cierto que los servicios médicos prestados estén pendientes por pagar, como se afirma en el hecho segundo de la demanda.

A la fecha la demandada pagó a la demandante la totalidad de los servicios médicos reclamados. Sobre el valor total de \$391.811.997 relacionado en las facturas, se realizó un pago efectivo por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS UN PESO M/CTE. (\$353.305.901), mediante comprobante de egreso No. 6132068 por la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$319.689.626) bajo el concepto de APLICACIÓN CONCILIACIÓN DE EVENTO GIRO DIRECTO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020, y el 30 del mismo mes y año, mediante comprobante de egreso No. 6131980 la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESO (\$36.852.652) bajo el concepto de APLICACIÓN GIRO DIRECTO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020

Sumado a ello, el Dr. Cesar Guzmán, Subgerente Administrativo y Financiero de la Sociedad de Cirugía de Bogotá – Hospital San José, concedió un descuento o ajuste en la tarifa del 6% el 16 de junio de 2020, correspondiente a \$23.018.794, las facturas prescritas corresponden a \$7.340.114, la retención en la fuente practicada es de \$7.321.708 y las glosas por validar por la demandante es de \$825.490.

En la sumatoria de los diferentes conceptos, señalados anteriormente, se evidencia un pago correspondiente a la totalidad de la suma reclamada, no existiendo saldo pendiente por cubrir a favor de la parte demandante.

AL TERCERO: Es cierto que las facturas fueron radicadas a la demandada. Sin embargo, en el hecho tercero no se muestra para cada factura la fecha de radicación, ni la fecha de vencimiento, como tampoco los demás requisitos que debe contener las facturas, de conformidad con lo ordenado en el artículo 774 del Código de Comercio. El demandante se limitó a señalar un cuadro con una información de resumen, más no aporta los documentos con los requisitos exigidos para su reconocimiento y pago.

AL CUARTO: No nos consta, bajo el entendido que en la entidad demandada se han radicado diferentes solicitudes por parte de la parte demandante y no se especifica la fecha de dicha reclamación.

AL QUINTO: Es cierto, se presentó solicitud de conciliación ante la Superintendencia Nacional de Salud programada en la fecha indicada la cual se declaró fallida.

AL SEXTO: No es cierto que a la fecha la demandada adeude a la demandante suma alguna por concepto de capital relacionado con las facturas reclamadas. Reitero, los conceptos reclamados en la demanda fueron pagados mediante comprobante de egreso No. 6132068 por la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$319.689.626) bajo el concepto de APLICACIÓN CONCILIACIÓN DE EVENTO GIRO DIRECTO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020, y el 30 del mismo

mes y año, mediante comprobante de egreso No. 6131980 por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESO (\$36.852.652) bajo el concepto de APLICACIÓN GIRO DIRECTO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020, que sumados a los descuentos, retención, prescripción y glosas, ascienden a la suma reclamada.

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

En síntesis, la parte actora centra su demanda para que se declare que la demandada tiene la obligación de “**cancelar**” el saldo adeudado de unas facturas, pero no señala la relación causal, el origen contractual o extracontractual de dicha obligación, como tampoco señala los afiliados a la EPS’S a los cuales se les prestó el servicio. Tampoco solicita que se declare la existencia de la obligación, como requisito previo e indispensable para poder ordenar el pago.

De otra parte, al tratarse de “**facturas**” deben cumplir con unos requisitos previstos en el artículo 774 del Código de Comercio y las enunciadas en la demanda no cuentan con esos requisitos. El demandante se limitó a realizar un cuadro, pero no aportó los documentos correspondientes.

A su vez, el artículo 772 del Código de Comercio define la factura como un título valor, y como título valor constituye el título ejecutivo para iniciar la acción ejecutiva de que trata el artículo 424 del Código General del Proceso y no el proceso declarativo, como equivocadamente lo invocó la parte demandante.

NATURALEZA DE LAS FACTURAS POR PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD.

Ley 1438 de 2011.

La ley 1438 de 2011 *Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones*, estableció en el parágrafo 1 del artículo 50 que: “*La facturación de las entidades promotoras de salud y las instituciones prestadoras de salud, deberán ajustarse en todos los aspectos a los requisitos fijados por el Estatuto Tributario y la ley 1231 de 2008*”, norma que modificó los artículos 772, 773, 774, 777, 778 y 779 del Código de Comercio - Decreto 410 de 1971.

A su vez, el Código de Comercio en lo referente a las facturas cambiarias señala lo siguiente:

“Artículo 772 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, quedará así: Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.

No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito”.

Con relación a lo enunciado anteriormente por el Código de Comercio en su artículo 772, es importante precisar que, frente a la obligación pretendida por la parte demandante, se evidencia en las pretendidas facturas no presentan los soportes

exigidos en el Decreto 4747 de 2007 y la Resolución 3047 de 2008 anexo 5, toda vez que en ellos se estableció un procedimiento especial para el cobro de facturas de servicios de salud.

Así las cosas, no solo se evidencia el incumplimiento de los requisitos enunciados por la normatividad vigente, sino que a su vez se observa la falta de la prueba de la prestación del servicio de salud a los usuarios para ser reconocidos por la entidad.

Requisitos de la factura:

“Artículo 774 del Decreto 410 de 1971, Requisitos de la factura. La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

- 1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguiente a la emisión.*
- 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.*
- 3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura”.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 1438 de 2001. La ley 1438 de 2001, estableció en Parágrafo 1 del artículo 50 que *“la facturación de las entidades promotoras de salud y las instituciones prestadoras de salud, deberán ajustarse en todos los aspectos a los requisitos fijados en el Estatuto Tributario y la ley 1231 de 2008”*, norma que modificó los artículos 772, 773, 774, 777, 778 y 779 del Código de Comercio – Decreto 410 de 1971.

DECRETO 410 DE 1971 (CÓDIGO DE COMERCIO) En relación con las facturas cambiarias, el Código de Comercio señala:

*“Artículo 772 del decreto 410 de 1971, código de Comercio, quedará así: Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.
No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito”.*

“Artículo 774 del Decreto 410 de 1971, Requisitos de la factura. la factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

- 1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.*

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura”.

“Artículo 779 del Decreto 410 de 1971. Aplicación de normas relativas a la letra de cambio. Se aplicarán a las facturas de que trata la presente ley, en lo pertinente, las normas relativas a la letra de cambio”.

“ARTÍCULO 789. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA. La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento”.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos al despacho desestimar las pretensiones incoadas por parte de la demandante, por no tener fundamento legal, por cuanto se deduce de la normatividad que nos ocupa, que no aporta prueba idónea que demuestre el cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes transcritas frente a las facturas.

Es pertinente mencionar que la jurisdicción competente para conocer de estas acciones cambiarias es la jurisdicción civil, ya que los jueces civiles son competentes para conocer aquellos procesos que tengan que desarrollarse en el ámbito del derecho comercial y entre particulares.

La **Ley 1122 de 2007** estableció el mecanismo que deben seguir las EPS para realizar el pago a los prestadores de servicios de salud, en este sentido dispuso:

“ARTÍCULO 13. FLUJO Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS. Los actores responsables de la administración, flujo y protección de los recursos deberán acogerse a las siguientes normas: (...)

d) las Entidades Promotoras de Salud EPS de ambos regímenes, pagarán los servicios a los Prestadores de Servicios de salud habilitados, mes anticipado en un 100% si los contratos son por capitación. Si fuesen por otra modalidad, como pago por evento, global prospectivo o grupo diagnóstico se hará como mínimo un pago anticipado del 50% del valor de la factura, dentro de los cinco días posteriores a su presentación. En caso de no presentarse objeción o glosa alguna, el saldo se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura, siempre y cuando haya recibido los recursos del ente territorial en el caso del régimen subsidiado. De lo contrario, pagará dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción del pago. El Ministerio de la Protección Social reglamentará lo referente a la contratación por capitación, a la forma y los tiempos de presentación, recepción, remisión y revisión de facturas, glosas y respuesta a glosas y pagos e intereses de mora, asegurando que aquellas facturas que

presenten glosas queden canceladas dentro de los sesenta (60) días posteriores a la presentación de la factura”.

EXCEPCIONES

Falta de jurisdicción y competencia

Como fundamento de esta excepción reitero lo indicado respecto de la naturaleza jurídica de la EPSS Convida:

Mediante Ordenanza 026 de 1995, la Asamblea de Cundinamarca transformó a la Caja de Previsión Social de Cundinamarca “CAPRECUNDI”, en EPSS CONVIDA.

A través de la Ordenanza 05 de 2004, se modificó la razón social de CONVIDA por ARS CONVIDA.

Por Ordenanza 05 de 2007, la Asamblea de Cundinamarca, modificó la razón social de la entidad mencionada anteriormente, cuyo nombre actual es ENTIDAD PROMOTORA DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPS´S CONVIDA.

A través del Decreto ordenanza No. 00274 de 2008, se establece la estructura orgánica de la empresa promotora del régimen subsidiado “E.P.S. CONVIDA”.

Mediante el Decreto Ordenanza 0262 de 2016 se establece la estructura orgánica de la empresa promotora del régimen subsidiado “E.P.S. CONVIDA” y se dictan otras disposiciones, reformando el Decreto No. 00274 de 2008.

La ENTIDAD PROMOTORA DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPS´S CONVIDA, por ser una EMPRESA COMERCIAL E INDUSTRIAL DEL ESTADO de orden departamental, por su naturaleza realiza funciones públicas ajustándose a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

La jurisdicción y competencia en los conflictos en que es parte una entidad pública, se encuentra regulada por el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011:

ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Conforme a lo anterior, es la jurisdicción de lo contencioso administrativo la competente para conocer el presente litigio, por estar involucrada una entidad pública.

En consecuencia, no es la jurisdicción civil, a quien le corresponde conocer del proceso iniciado en contra de la EPSS Convida por la parte demandante.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 789 del Código de Comercio, la acción cambiaria prescribe a los tres (3) años contados a partir del vencimiento, por ende, aquellas facturas relacionadas en la demanda que presentan más de 3 años se encuentran prescritas:

ARTÍCULO 789. <PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA>. La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.

La prescripción es aplicable sobre aquellas facturas, particularmente las que tienen fecha de creación del año 2014.

PRUEBAS

Solicito se tengan como prueba las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Comprobante de egreso No. 6132068 fechado el 19 de septiembre de 2020 por la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$319.689.626) bajo el concepto de APLICACIÓN CONCILIACIÓN DE EVENTO GIRO DIRECTO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020, a favor de la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ.
2. Comprobante de egreso No. 6131980 fechado el 30 de septiembre de 2020 por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESO (\$36.852.651) bajo el concepto de APLICACIÓN GIRO DIRECTO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020, a favor de la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ.
3. Decreto Ordenanza 0262 de 2016 *por el cual se establece la estructura orgánica de la empresa promotora del régimen subsidiado "E.P.S. CONVIDA" y se dictan otras disposiciones.*

TESTIMONIO:

Solicito se decrete la recepción del testimonio de CESAR GUZMÁN – Subgerente Administrativo y Financiero de la Sociedad de Cirugía de Bogotá – Hospital San José, quien podrá ser notificado en la Calle 10 No. 18 – 75 de la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico de la demandante ojuridica@hospitalesdesan jose.org.co, quien podrá declarar sobre los acuerdos de pago de las facturas relacionadas en la demanda.

ANEXOS

Poder especial para actuar conferido en legal forma por el representante legal, así como el decreto de nombramiento y acta de posesión que acreditan su condición.

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La demandada EPSS Convida puede ser notificada en la Carrera 58 # 9 – 97 de la ciudad de Bogotá o al correo electrónico judiciales@convida.com.co

El suscrito apoderado en la Carrera 58 # 9 – 97 de Bogotá o en el correo electrónico jdra_27@hotmail.com

A la parte demandante en la dirección aportada con el escrito de la demanda, esto es Calle 10 # 18 – 75 en la ciudad de Bogotá y correo electrónico o juridica@hospitalesdesanjose.org.co

Cordialmente,



JOSE DAVID RUIZ ARGEL

C.C. No. 78.751.098 de Montería

T.P. No. 159.809 del C. S. de la J.

Correo electrónico: jdra_27@hotmail.com

